

Aun cuando una sociedad mercantil se encuentre en proceso de liquidación, mientras ésta no concluya, la venta de las acciones y derechos de uno de los socios devenga impuestos sobre esos derechos y no sobre la transferencia de inmuebles, impuesto que es obligatorio en la oportunidad legal correspondiente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Séptimo Juzgado en lo Civil de Lima, por sentencia de fs. 32, ha declarado infundada la demanda interpuesta por don Luis Armas Berendsohn contra el Supremo Gobierno, sobre devolución de impuestos. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 49, la revocó, declarándola fundada. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Aparece de lo actuado que, por recurso de fs. 1, don Luis Armas Berendsohn, interpone demanda contra el Supremo Gobierno, para que le devuelva la suma de S. 23,464.09, que le fué cobrada demás, por la Superintendencia de Contribuciones, al acotar el impuesto respectivo, en la compra de los derechos y acciones que tenían los herederos de don Juan Luis Enrique Armas Méndez, en la Sociedad Colectiva "Casa Juan N. Armas"; pues, en dicha compra que hizo, conforme a la escritura pública de transferencia de acciones y derechos de 11 de junio de 1958, por ante el Notario Público don Sergio Orrego, se le acotó y pagó la suma de S. 26,071.20, por concepto de dichos impuestos, en el entendimiento que los vendedores, enajenaban derechos y acciones de inmuebles, siendo así que, el impuesto que debía pagar, es solamente la suma de S. 2,607.11, conforme a la ley de 23 de enero de 1896. El Procurador General de la República, por recurso de fs. 5, negó y contradijo la acción en todos sus extremos.preciando la prueba actuada y teniendo en consideración el mérito que arrojan los autos administrativos, seguidos por el mismo actor ante el Consejo Superior de Contribuciones, con el que se prueba que se ha agotado la vía administrativa y que, ante tal situación se ha visto en la necesidad de recurrir ante el Poder Judicial, es de advertir que, conforme al texto del contrato que, en testimonio corre a fs. 13, de dichos autos, se trata de la venta de acciones y derechos de una sociedad, la misma que, aún cuando se halla en

proceso de liquidación, mientras esta situación no termine, aún conserva su personería jurídica y, por lo mismo, su derecho de propiedad sobre los bienes que constituyen su patrimonio social, y siendo esto así, la venta que ha originado el cobro de los impuestos y que son materia de la reclamación por el presente juicio, sólo tiene que referirse a la venta de acciones y derechos como socio de la entidad, pero no, respecto de las acciones y derechos de los bienes que son de pertenencia de la sociedad. En tales condiciones, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 3º de la ley de 23 de enero de 1896, el impuesto que debía cobrarse sólo asciende a la suma de S/. 2,607.11, debiendo devolverse el saldo de S/. 23,464.09, al demandante.

Por tales razones, este Ministerio, es de opinión que, se declare, **NO HABER NULIDAD**, en la sentencia recurrida que, revocando la apelada, declara fundada la demanda, interpuesta a fs. 1.

Lima, 5 de agosto de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuarentinueve, su fecha tres de agosto de mil novecientos sesentitrés, que revocando la apelada de fojas treintidós, su fecha nueve de mayo de mil novecientos sesentidós, declara fundada la demanda de devolución de impuesto interpuesta a fojas una por don Luis Armas Berendson contra el Supremo Gobierno y, en consecuencia, que el demandado debe devolver al actor la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenticuatro soles nueve centavos, con lo demás que contiene; y los devolvieron.—**SAYAN ALVAREZ.**—**GARCIA RADA.**—**VIVANCO MUJICA.**—**ALARCON.**—**ROLDAN.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 128/64.—Procede de Lima.
